

**Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.****Ampliación de la Bocana de Acceso del Puerto de Salina Cruz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-2-09J3G-04-0243

DE-073

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	216,836.4
Muestra Auditada	216,836.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el 100.0% del monto por 216,836.5 miles de pesos reportados como erogados en la Cuenta Pública en revisión que ampara el proyecto Ampliación de la Bocana de Acceso del Puerto de Salina Cruz, que incluye un contrato de obra pública y uno de supervisión.

IMPORTES REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Importe					Alcance de la revisión %
	Contratado	Convenios	Total	Ejercido 2012	Revisado	
API-LPN-SGI-03-11	246,779.1	58,736.4	305,515.5	213,746.2	213,746.2	100.0
API-LPN-SGI-04-11	3,266.4	2,199.7	5,466.1	3,090.2	3,090.2	100.0
<b>Total</b>	<b>250,045.5</b>	<b>60,936.1</b>	<b>310,981.6</b>	<b>216,836.4</b>	<b>216,836.4</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012, y expediente técnico de obra proporcionado por la Entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-LPN-SGI-03-11 tuvo por objeto la Ampliación de la Bocana de 80 a 120 m de plantilla del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 19 de agosto de 2011, por conducto de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., a la empresa Acciona Infraestructuras, S.A. de C.V., con un monto de 246,779.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 480 días naturales, comprendidos del 22 de agosto de 2011 al 13 de diciembre de 2012

Posteriormente, se celebraron cuatro convenios modificatorios: el núm. API-LPN-SGI-03-11/M1, del 13 de octubre de 2011, para reducir el plazo de ejecución en 23 días naturales, debido al diferimiento de los recursos para el inicio de los trabajos; el núm. API-LPN-SGI-03-11/M2, del 29 de diciembre de 2011, celebrado para establecer compromisos de trabajo con la contratista, sin afectar el monto y plazo del contrato; el núm. API-LPN-SGI-03-11/M3 del 20 de septiembre de 2012, con objeto de ampliar el monto en 54,345.8 miles de pesos y el plazo en 18 días naturales, debido a los incrementos de volúmenes de obra; y el núm. API-LPN-SGI-03-11/M4 del 26 de diciembre del 2012, también de ampliación al monto y plazo por 4,390.6 miles de pesos y 108 días naturales, debido a la inclusión de volúmenes de obra no considerados en el contrato. Por lo anterior, el nuevo monto total del contrato quedó en 305,515.5 miles de pesos, lo que representó un incremento del 23.8%, y el plazo de ejecución, se incrementó en 103 días naturales, es decir 21.4% más que el plazo original, y el nuevo plazo de ejecución quedó en 583 días naturales con fecha de terminación para el 26 de marzo de 2013.

El 31 de mayo de 2013 se formalizó el finiquito de los trabajos; se ejercieron 291,508.5 miles de pesos, de los cuales 213,746.2 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión y se cancelaron 14,007.0 miles de pesos.

En lo que respecta al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-LPN-SGI-04-11 tuvo por objeto la supervisión para la construcción de la obra Ampliación de la Bocana de Acceso del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca; fue adjudicado mediante licitación pública nacional por conducto de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., a la empresa SUCOJAOS, S.A. de C.V., con un monto de 3,266.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 461 días naturales, comprendido del 21 de septiembre de 2011 al 24 de diciembre de 2012.

Después, se celebraron tres convenios adicionales: el núm. API-LPN-SGI-04-11/M1, del 15 de marzo de 2012 con objeto de ampliar el monto en 641.9 miles de pesos, debido a los problemas sociales con los transportistas y la inclusión de conceptos adicionales para la calibración de la báscula de pesaje; el núm. API-LPN-SGI-04-11/M2, del 6 de noviembre de 2012 para ampliar el monto en 1,126.6 miles de pesos, y el plazo de ejecución en 7 días naturales; y el núm. API-LPN-SGI-04-11/M3, también para ampliar el monto y plazo en 431.2 miles de pesos y 90 días naturales, debido al incremento del monto y del plazo del contrato de obra. Por lo anterior, el monto del contrato de supervisión quedó en 5,466.1 miles de pesos que representan un incremento del 67.3% respecto al monto original y el plazo en 97 días naturales, lo que representó un aumento del 21.0% respecto al plazo contractual, y el nuevo plazo de ejecución quedó en 558 días naturales.

El 30 de mayo de 2013 se formalizó el finiquito de los trabajos de supervisión; se ejercieron 5,342.2 miles de pesos, de los cuales 3,090.2 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión y se cancelaron 123.9 miles de pesos.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato núm. API-LPN-SGI-03-11, se observó que para cuantificar el área de extracción producto de la demolición de la escollera (la cual incluye losa de concreto, coraza, núcleo y capa secundaria), la contratista y la supervisión realizaron el plano del levantamiento final "Secciones 2 Desmantelamiento 10-01-13 est-12 ext\_desmante", donde se aprecia que el área de extracción de materiales fue de 563.52 m<sup>2</sup> que representan una apertura de la Bocana de 33.3 % respecto del área por ejecutar de 1,690.52 m<sup>2</sup> considerada originalmente en el proyecto. Al respecto, conforme a la información del plano referido y los generadores de obra de las estimaciones núms. 12, 13, 14 y 1A, la ASF cuantificó el volumen de extracción del concepto 6 referente a los trabajos de "Demolición de concreto simple medido en banco, incluye carga acarreo 1er. km." en 2,615.97 m<sup>3</sup>; sin embargo, se constató que se estimó y pagó en las estimaciones referidas un volumen total de 8,654.02 m<sup>3</sup>, por lo que se determinó una diferencia de 6,038.05 m<sup>3</sup>, que multiplicada por el precio unitario de \$3,921.38 resulta en un pago en exceso de 23,677.5 miles de pesos.

Al respecto, mediante los oficios núms. SGIE-037/2013 y SGIE-043/2013 del 9 de septiembre y 1 de octubre de 2013, respectivamente, la Subgerencia de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., proporcionó información y documentación mediante la cual manifiesta que la diferencia observada en la cuantificación de los volúmenes de obra por 6,038.05 m<sup>3</sup>, se debió a que una vez alcanzado el volumen de proyecto (2,000.0 m<sup>3</sup>) se observó que existía una segunda losa de concreto, la cual estaba cubierta con materiales compuestos por rocas de 1.5 a 2 toneladas y tetrápodos por lo que no fue posible su detección en los estudios previos elaborados para la ejecución del proyecto; no obstante, se decidió continuar con los trabajos de demolición y extracción con fundamento en el dictamen técnico núm. 05/SGI/2012 del 27 de agosto de 2012, que sirvió de soporte para la formalización del convenio modificatorio núm. API-LPN-SGI-03-11/M3 con el que amplió el monto en 54,345.8 miles de pesos por incrementos en volúmenes de obra, los cuales se registraron en los propios generadores de obra; sin embargo, se acepta que algunos de los generadores presentaron errores en el señalamiento de los cadenamientos de diversos tramos, por lo que se proporcionaron las aclaraciones pertinentes, indicando que ello no implicó modificaciones a los volúmenes de obra ejecutados y pagados por 8,654.02 m<sup>3</sup>.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se justifica en lo que respecta a la diferencia de volúmenes de obra observados, ya que se comprobó con los soportes respectivos que correspondían a volúmenes adicionales no contemplados en el proyecto original y que fueron autorizados con el dictamen técnico núm. 05/SGI/2012 y convenio modificatorio núm. API-LPN-SGI-03-11/M3, no obstante los errores en los cadenamientos de los generadores denotan falta de control tanto de la supervisión como de la residencia de obra en la revisión y autorización de las estimaciones.

#### 12-2-09J3G-04-0243-01-001 **Recomendación**

Para que La Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control necesarios a efecto de que en lo subsecuente, se verifique que los residentes y supervisores de obra, responsables de la autorización de las estimaciones, comprueben que los generadores que soporten las estimaciones que presenten las contratistas para su pago, se encuentren debidamente elaborados y de conformidad con la normativa, con el objeto de evitar errores en los volúmenes de obra consignados.

**2.** Con la visita de verificación física de los trabajos ejecutados en el contrato núm. API-LPN-SGI-03-11, se constató que en el concepto núm. 16 Construcción de ducto eléctrico de 25X 20 cm en una vía, tubería PVC tipo pesado de 2 pulgadas el volumen ejecutado y verificado fue de 128.7 m, sin embargo, la entidad pagó un volumen de 150.0 m, por lo que se determinó una diferencia de 21.3 m que, multiplicada por el precio unitario de \$1,428.43 por metro, arroja un pago en exceso por 30.4 miles de pesos.

Al respecto, mediante el oficio núm. SGIE-043/2013 del 1 de octubre de 2013, la Subgerencia de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., proporcionó información y documentación mediante la cual anexó copia del cheque BBVA Bancomer núm. 25885972 del 12 de octubre de 2013, suscrito por la contratista a la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. por un monto de 32.9 miles de pesos, que incluyen 30.4 miles de pesos del monto observado, más 2.5 de los intereses generados, así como la ficha de depósito a la cuenta de cheques de la Administración portuaria Integral de Salina Cruz S.A. de C.V. del banco Scotiabank del 15 de octubre de 2013 que lo comprueba. Adicionalmente, proporcionó copia de la transferencia interbancaria con núm. de folio de firma 0034071134 de la contratista a la cuenta de la API por 5.3 miles de pesos del 23 de octubre de 2013, correspondiente al IVA, que hace un total recuperado por 38.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se proporcionó la documentación que comprueba el resarcimiento por el monto observado, más sus accesorios por un total de 38.2 miles de pesos; sin embargo, la observación persiste ya que no informó de las acciones a realizar para evitar la recurrencia de lo observado.

#### 12-2-09J3G-04-0243-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control necesarios a efecto de que en lo subsecuente las áreas responsables de la ejecución y supervisión de las obras públicas a su cargo, verifiquen que los volúmenes de obra considerados en las estimaciones correspondan con los trabajos realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con la normativa.

**3.** En relación a los contratos núms. API-LPN-SGI-03-11 y API-LPN-SGI-04-11, se constató que el proceso de presupuestación se realizó de conformidad con la normativa; en cuanto a la ejecución y pago de los trabajos realizados, se verificó que se ajustaron a las asignaciones autorizadas, se aplicaron las pruebas de control de calidad correspondientes (en el primer contrato mencionado), los precios unitarios pagados coincidieron con los acordados en los contratos, los precios unitarios extraordinarios se solicitaron, conciliaron y autorizaron conforme a la normativa, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente, y los anticipos se amortizaron según lo convenido en los contratos.

**Recuperaciones Operadas**

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 38.2 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 2 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es).

**Dictamen: limpio**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

**Apéndices****Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que el proyecto se presupuestó de acuerdo con la normativa.
2. Verificar que el proyecto se ejecutó y pagó conforme a la normativa.

**Áreas Revisadas**

La Subgerencia de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, IX, y 115, fracciones X y XI.

**Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones**

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.